



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26/06/2014

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 26 de Junio de 2014, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente Alejandro Marí Torres

Concejales

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Antonio Riera Roselló

Dña. María Ferrer Torres

D. Juan Roig Riera

D. Mariano Juan Colomar

D. Bartolomé Ramón Costa

Dña. Eduvigis Sánchez Meroño

D. Francisco José Bufí Guasch

D. Vicente Torres Guasch

D. José Luis Pardo Sánchez

Dña. Sonia Margarita Pardo Fernández

D. José Miguel Padial Rodríguez

Dña. Maria del Carmen Vidal Murugo

D. Jaume Ribas Ribas

D. Mariano Torres Torres

Ausentes con excusa:

Secretaria.- Dña. Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria, Dña. Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidentencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Abril de 2014 y del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 29 de Mayo de 2014.
2. Aprobación definitiva, si procede del Convenio Urbanístico propuesto por Sabel de Servicios S.A. en relación a la unidad de actuación UA-09SE.
3. Aprobación inicial, si procede de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento de declaración responsable para la ejecución de obras menores simples en el Término Municipal de Santa Eulària des Riu.
4. Ver propuesta de la Concejalía de Bienestar Social relativa al mantenimiento de la cooperación internacional y acordar lo que proceda.
5. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía
6. Ruegos, Mociones y preguntas.

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Abril de 2014 y del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 29 de Mayo de 2014.

Aprobadas por unanimidad.

2. Aprobación definitiva, si procede del Convenio Urbanístico propuesto por Sabel de Servicios S.A. en relación a la unidad de actuación UA-09SE.

Toma la palabra D. Mariano Juan Colomar, concejal delegado de Servicios Generales, que indica que se aprobó inicialmente en el pleno del mes de Abril y que no se han presentado alegaciones.

Interviene a continuación el concejal del grupo PSOE-PACTE, D. José Luis Pardo Sánchez, que manifiesta que ya votaron a favor en la aprobación inicial y reitera que se tenga en cuenta la parte estética del hotel en todas las fachadas.

No habiendo más intervenciones el pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

Primero. –Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico propuesto por Sabel de Servicios S.A. en relación a la unidad de actuación UA-09SE:

“ De una parte, **D. VICENTE MARÍ TORRES**; que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Plaza España nº 1 de Santa Eulària des Riu, con CIF P-0705400J.

Y de otra, _____, con _____, que interviene en nombre y representación de Sabel de Servicios S.L., con domicilio social en la Plaza España nº 6-8 de Barcelona, con CIF A-58875048. La conferida representación la ostenta en virtud de poder especial otorgado a su favor en escritura pública autorizada por el Notario de Barcelona Sr. Ángelo-Jesús Carretero Ramírez el 19 de junio de 2014, nº 685 de protocolo.

Estando en presencia de la Secretaria del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, que da fe, los comparecientes

EXPONEN

I. Que Sabel de Servicios S.L. tiene interpuesto un recurso contencioso-administrativo contra las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Santa Eulària des Riu, aprobadas definitivamente por la Comisión Insular



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

de Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico-Artístico el día 23 de noviembre de 2011, y publicadas en el BOIB nº 20 (Ext.) de fecha 8 de febrero de 2012.

En dicho recurso, Sabel de Servicios S.L. impugna la unidad de actuación UA-09SE, al considerar, en esencia, que impone cargas excesivas a la propiedad y contraviene el principio de distribución de beneficios y cargas del planeamiento.

Por su parte, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se ha opuesto al recurso interpuesto por Sabel de Servicios S.L., al estimar que no concurren las infracciones alegadas.

II. Que, estando en tramitación dicho recurso, se ha promulgado y publicado la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de les Illes Balears, cuya Disposición Transitoria Tercera viene a facultar a Sabel de Servicios S.L. para ejecutar, en un plazo de 2 años a contar desde el 22 de julio de 2012, la autorización previa de ampliación de plazas que le fue otorgada al Hotel Ses Estaques en fecha 23 de marzo de 1.999, y que no se ha podido desarrollar hasta la fecha por problemas de gestión urbanística y de viabilidad económica de la actuación.

III. Que, a instancias de Sabel de Servicios S.L., el Departamento de Turismo del Consell d'Eivissa ha emitido informe de fecha 4 de abril de 2014, en el que se concretan las condiciones a las que debe entenderse sujeta la ejecución de la citada autorización previa (se adjunta como **Anexo nº 1** copia del informe del Departamento de Turismo).

De dicho informe, y a los efectos de este Convenio, interesa destacar los siguientes extremos:

1. La autorización previa de 23 de marzo de 1999 puede ejecutarse al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 8/2012, si se acreditan problemas de gestión urbanística o de viabilidad económica que hayan impedido hasta hoy su ejecución.
2. Debe acreditarse en fecha anterior al 22 de julio de 2014, mediante un certificado expedido por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, que la titular del establecimiento ha iniciado la ejecución de la tramitación efectiva del proyecto que contempla la ampliación autorizada y el cambio de categoría a cuatro estrellas del Hotel Ses Estaques.

IV. Que, dado lo anterior, para la ejecución de la citada autorización previa es necesario el desarrollo y ejecución de la UA-09SE, así como acreditar, mediante certificación del Ayuntamiento, el inicio de la tramitación efectiva de la licencia de obras del proyecto para la ampliación del Hotel antes de la fecha límite del 22 de julio de 2014.

V. Que, dada la importancia que tiene para Sabel de Servicios S.L. la ejecución de la autorización previa de 23 de marzo de 1.999 y la materialización efectiva del derecho a la ampliación del Hotel Ses Estaques, Sabel de Servicios S.L. planteó al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que daría su conformidad a la UA-09SE y desistiría del recurso interpuesto, pero siempre y cuando se pudiese ejecutar en tiempo y forma la citada autorización previa de 23 de marzo de 1.999 y materializar la ampliación del Hotel.

VI. Que el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu considera de interés público el desarrollo y ejecución de la UA-09SE.

VI. Que, por lo expuesto, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y Sabel de Servicios S.L. han convenido poner fin a las discrepancias existentes y concretar los términos y plazos de desarrollo y ejecución de la UA-09SE, en condiciones que permitan la ejecución del derecho de Sabel de Servicios S.L. a la ampliación



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

de plazas hoteleras conforme a la autorización de 23 de marzo de 1.999 y garanticen el equilibrio en los beneficios y cargas, dadas las importantes cesiones de suelo realizadas y a realizar por la propiedad.

VII. Que, respecto de las cesiones previstas en la UA-09SE, se hace constar que parte de los terrenos de la misma destinados a espacios libres públicos ya son de titularidad municipal y se corresponden con la finca registral nº 19.724 del Registro de la Propiedad nº 1 de Ibiza, de superficie aproximada de 19.000 m2, según descripción registral.

VIII. Que, según consta en informe que obra en los autos del recurso contencioso-administrativo al inicio citado, en el marco de los trabajos que se están realizando para el conjunto de las Normas Subsidiarias del Planeamiento, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu está realizando la traslación de las determinaciones gráficas de las NNSS sobre la cartografía digital (incorporando la versión georeferenciada del deslinde del dominio público marítimo-terrestre aprobado), entre las que se incluye la traslación de los límites de la finca incluida en el ámbito de la UA- 09SE que ya es de titularidad pública por la cesión referida en el anterior expositivo.

Esta traslación es la que consta en el plano elaborado por los servicios técnicos del Ayuntamiento que se adjunta como **Anexo n º 2**, que forma a todos los efectos parte del presente. En consecuencia, esta traslación será la que incorporará el Ayuntamiento a las Normas Subsidiarias.

IX. Que, de acuerdo con la traslación referida en el anterior expositivo, y que es aceptada por ambas partes, además de la finca que ya es de titularidad municipal, la UA-09SE está formada por la finca registral 33.666 del Registro de la Propiedad nº 1 de Ibiza, titularidad privada de Sabel de Servicios S.L. y cuya superficie actual, en la parte que no queda incluida en la delimitación del dominio público marítimo-terrestre aprobado, es de 25.255 m2.

Dicha superficie total (25.255 m2) se corresponde en cuanto a 8.547 m2, con terrenos de la UA-09SE calificados como zona extensiva turística (T3, E-TVE), en cuanto a 2.263 m2, con terrenos de la UA-09SE calificados como zona comercial (C), y en cuanto a los restantes 14.472 m2, con el resto de terrenos de la UA-09SE calificados como espacios libres públicos (EL-P).

X. Que esto expuesto, las partes otorgan el presente CONVENIO, que sujetan a los siguientes

PACTOS

PRIMERO.- Desarrollo y ejecución de la unidad de actuación UA-09SE

El desarrollo y ejecución de la UA-09SE únicamente requerirá la aprobación del proyecto de reparcelación, siendo innecesaria la tramitación y aprobación de un proyecto de urbanización, dado que, según reconoce y declara el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, esta carga no se impone a la propiedad por el planeamiento y es voluntad municipal que los terrenos del ámbito destinados a espacios libres públicos conserven su estado actual. En todo caso, cualquier actuación de urbanización que, en su caso, se quisiese hacer en el futuro en los terrenos de la UA-09SE destinados a espacios libres públicos serán asumida por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con entera y completa indemnidad de la propiedad.

El proyecto de reparcelación de la UA-09SE se ajustará necesariamente a las siguientes determinaciones, tal y como resultan de la traslación de las determinaciones gráficas de la UA-09SE sobre la cartografía digital a que antes se ha hecho referencia:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Cesiones para sistemas: en la reparcelación Sabel de Servicios S.L. hará la cesión obligatoria y gratuita a favor del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de los terrenos de superficie 14.472 m² calificados como espacios libres públicos (EL-P) que a fecha de hoy aún son de titularidad privada.

Con ello quedan completadas todas las cesiones obligatorias y gratuitas para sistemas en la UA-09SE, pues el resto de los terrenos de la misma destinados a espacios libres públicos ya fueron cedidos en su día por la propiedad al Ayuntamiento.

2. Aprovechamientos lucrativos: De acuerdo con la ficha urbanística de la UA-09SE incorporada a las Normas Subsidiarias del Planeamiento aprobadas definitivamente, los aprovechamientos lucrativos que corresponden a Sabel de Servicios S.L. en la citada unidad de actuación, a salvo lo que se dirá en el siguiente apartado 3), son los siguientes:

- a) Parcela T3 (E-TVE): El mismo aprovechamiento que ya tenía la parcela en el Plan especial de Infraestructuras Viarias, Accesos y Entorno del Palacio de Congresos, Auditorio y Centro Cultural del núcleo de Santa Eulària des Rius del año 2.007, y que se concreta en 9.658 m² de techo, de los cuales 7.102 m² se corresponden con las instalaciones del Hotel existentes y 2.556 m² son los destinados a la ampliación.

- b) Parcela C: 2.263 m²t (por aplicación de la edificabilidad de 1 m²t/m²s de la clave C).

3. Cesión de aprovechamiento: Dada la importante carga asumida por la propiedad de la UA-09SE en concepto de cesión obligatoria y gratuita de terrenos con destino a espacios libres públicos, será de aplicación a la UA-09SE lo dispuesto en el art. 9.1 de la Ley 7/2012, de 13 de junio, de *medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible*, de tal manera que la cesión de aprovechamiento a favor del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu queda concretada en el 5% del incremento de edificabilidad que se produce en la UA-09SE respecto de lo previsto en el planeamiento anterior.

Al respecto, y dado que en el caso de la parcela T-3 no hay incremento de edificabilidad (pues la edificabilidad asignada es la misma que ya tenía reconocida dicha parcela en el planeamiento anterior), la cesión de aprovechamiento a favor del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu queda definitivamente concretada en 113,15 m²t de la clave C (esto es, el 5% de la edificabilidad reconocida a la parcela C, que es de un total de 2.263 m²).

Respecto de esta cesión, no siendo posible verificar la misma mediante entrega de suelo al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, se acuerda que el cumplimiento de este deber de cesión se efectuará por Sabel de Servicios S.L. mediante el correspondiente pago económico sustitutorio a favor de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 de la Ley 7/2012, de 13 de junio, de *medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible*. A tal efecto, la reparcelación que presente Sabel de Servicios S.L. incluirá la cuantificación del importe correspondiente al pago económico sustitutorio del deber de cesión, así como su justificación, en el bien entendido de que en caso de existir discrepancia en cuanto a la cuantificación cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente convenio.

En el momento de la aprobación definitiva de la reparcelación Sabel de Servicios S.L. procederá al pago de dicha suma al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, quedando cumplido con ello el deber de cesión de aprovechamiento urbanístico.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu garantiza a Sabel de Servicios S.L. que la ejecución y desarrollo de la UA-09SE se ajustará a este pacto, que tiene carácter esencial y ha sido determinante del consentimiento prestado por Sabel de Servicios S.L. al Convenio.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

Por ello, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se obliga a mantener indemne a Sabel de Servicios S.L. en caso de que, por cualquier razón no imputable a la propiedad, no se diese adecuado cumplimiento a este pacto o se pretendiese imponer a la propiedad cargas nuevas o más gravosas de las previstas en el presente Convenio.

SEGUNDO.- Tramitación y aprobación del proyecto de reparcelación de la unidad de actuación UA-09SE

Se acuerda que el proyecto de reparcelación de la UA-09SE se otorgará por Sabel de Servicios S.L. en escritura pública mediante el sistema de reparcelación voluntaria de propietario único (de conformidad con lo previsto en el art. 115 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística), toda vez que Sabel de Servicios S.L. tiene la condición de propietario único de todos los terrenos privados que participan en el reparto de beneficios y cargas de dicha unidad de actuación.

Sabel de Servicios S.L. podrá otorgar la reparcelación voluntaria de la UA-09SE y presentarla a tramitación y aprobación ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en cualquier momento de forma previa a la solicitud de licencia de obras para la ampliación del Hotel Ses Estaques. Por su parte, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a tramitar y aprobar definitivamente la reparcelación en los términos establecidos en el presente convenio a la mayor brevedad, y en todo caso en un plazo nunca superior a dos meses a contar desde su presentación por Sabel de Servicios S.L. en el registro del Ayuntamiento, con celeridad y sin dilaciones injustificadas.

TERCERO.- Licencia de obras para la ejecución del derecho a la ampliación de plazas del Hotel

Se reconoce y garantiza a Sabel de Servicios S.L. que, con la presentación a tramitación y aprobación de la reparcelación en los términos expuestos en los anteriores pactos primero y segundo, tendrá derecho a solicitar y obtener licencia de obras directa para la ejecución del derecho a la ampliación de plazas del Hotel Ses Estaques, de acuerdo con los aprovechamientos y condiciones fijados por las Normas Subsidiarias.

Asimismo, se reconoce y garantiza a Sabel de Servicios S.L. que, una vez presentado a tramitación el proyecto de reparcelación, podrá presentar e iniciar la tramitación efectiva de la licencia de obras para la ampliación del Hotel, en el bien entendido de que su otorgamiento estará condicionado a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a otorgar la licencia de obras para la ejecución de dicho proyecto dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, previa aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la UA-09SE.

La licencia de obras que se otorgue a Sabel de Servicios S.L. tendrá las siguientes condiciones, de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1.11 de las normas urbanísticas del planeamiento y demás normativa aplicable a la misma:

1. El plazo de ejecución las obras se fijará necesariamente en el máximo legal de 24 meses.
2. Sabel de Servicios S.L., previa presentación de la solicitud oportuna, tendrá derecho a la obtención automática de una prórroga igual a la mitad del plazo máximo antes citado, es decir, a una prórroga de 12 meses adicionales.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

3. Será de aplicación a la licencia de obras concedida la suspensión anual del plazo de ejecución durante el periodo estival de 6 meses, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal de paralización de obras durante la temporada turística.

Una vez iniciada la tramitación de la licencia de obras, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el informe del Departamento de Turismo del Consell d'Eivissa de 4 de abril de 2014, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu entregará a Sabel de Servicios S.L., a petición de éste, un certificado acreditativo de las vicisitudes de gestión urbanística que hasta la fecha han impedido la materialización de la ampliación objeto de la autorización previa de 23 de marzo de 1.999, así como acreditativa de que Sabel de Servicios S.L. ha iniciado la ejecución de la tramitación efectiva del proyecto que contempla la ampliación autorizada y el cambio de categoría a cuatro estrellas del Hotel Ses Estaques.

Dicho certificado se entregará a Sabel de Servicios S.L. a la mayor brevedad y en todo caso dentro de los 10 días siguientes a la presentación para la tramitación de la licencia de obras, a fin de que pueda aportarlo al Departamento de Turismo.

CUARTO.- Carácter esencial de los plazos establecidos en los pactos del presente Convenio

Los plazos establecidos en este Convenio para la aprobación de la reparcelación de la UA-09SE, así como para la expedición del certificado a que hace referencia el apartado anterior (que necesariamente habrá de tenerse antes del 22 de julio de 2014), tienen carácter esencial, pues su cumplimiento es imprescindible para que Sabel de Servicios S.L. pueda ejecutar su derecho a la ampliación de las plazas del Hotel Ses Estaques reconocida en la autorización de 23 de marzo de 1.999, dentro del plazo establecido por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de les Illes Balears.

Por consiguiente, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a observar una especial diligencia en el cumplimiento de los plazos pactados en el presente convenio, a fin de garantizar que no se frustrará la causa esencial por la cual Sabel de Servicios S.L. otorga el presente convenio y en consideración a la cual desistirá del recurso contencioso-administrativo que tiene interpuesto contra las Normas Subsidiarias.

QUINTO.- Desistimiento del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sabel de Servicios S.L.

Con anterioridad a la firma del presente, las partes han presentado ante el Tribunal Superior de Justicia un escrito conjunto solicitando la suspensión temporal de la tramitación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sabel de Servicios S.L. contra las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Santa Eulària des Rius (se adjunta como **Anexo nº 3**).

Y con el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, Sabel de Servicios S.L. se obliga irrevocablemente a desistir de dicho recurso contencioso-administrativo, solicitando el archivo sin imposición de costas a ninguna de la partes, siempre y cuando se obtenga efectivamente la conformidad definitiva del Departamento de Turismo del Consell Insular a la ejecución de la autorización previa de 23 de marzo de 1.999 y a la materialización efectiva del derecho a la ampliación del Hotel Ses Estaques, así como se obtenga del Ayuntamiento la licencia de obras para dicha ampliación.

Respecto a dicho desistimiento, las partes acuerdan que, con independencia del contenido de la resolución que pueda emitir el Tribunal en materia de costas, cada una de las partes soportará las suyas, renunciando en consecuencia a reclamar cualquier cantidad a la otra por este concepto.

SEXTO.- Otros compromisos



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

En relación a la parcela de la UA-09SE calificada C, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a prestar a Sabel de Servicios su apoyo y colaboración para, si así lo autorizase la administración turística competente, poder implantar un establecimiento turístico vinculado al Hotel Ses Estaques o autónomo, en los términos y condiciones que se establecen en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/2012, de 19 de julio, siempre que el mismo resulte, en su caso, compatible con las limitaciones que resulten de la normativa aplicable en materia de los usos complementarios de la actividad turística.

En todo caso, quedará garantizado el paso de personas y vehículos por los espacios cedidos al Ayuntamiento de Santa Eulària que sean necesarios para dar acceso y servicio al establecimiento actual u otro que se implante en la parcela calificada con la clave C.

SEPTIMO.- Aprobación del Convenio por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

El presente convenio será eficaz a partir de su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y firma por las partes. A tal efecto, el presente Convenio se incluirá en el orden del día del próximo Pleno que se celebre a partir de la fecha del presente Convenio.

En caso de no producirse la aprobación por el Pleno, el presente Convenio no surtirá efecto, pudiendo Sabel de Servicios S.L. continuar con la tramitación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las Normas Subsidiarias del Planeamiento.

OCTAVO.- Naturaleza y Jurisdicción.

Este convenio tiene carácter administrativo, por lo que la jurisdicción competente para conocer de los conflictos que se pudieran plantear entre las partes en relación a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. “

Segundo.- Publicar en el BOIB la adopción del presente acuerdo.

3. Aprobación inicial, si procede de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento de declaración responsable para la ejecución de obras menores simples en el Término Municipal de Santa Eulària des Riu.

Toma la palabra D. Mariano Juan Colomar que explica que el Ayuntamiento de Santa Eulària, a raíz de las reformas legislativas producidas como consecuencia de la DIRECTIVA 2006/123/CE de 12 de diciembre del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, que introdujeron el principio general de simplificación administrativa y la no sujeción a licencia o autorización a través de los procedimientos de declaración responsable y la comunicación previa; aprobó en octubre del 2013 la ordenanza municipal reguladora del procedimiento de declaración responsable de obras menores simples.

La entrada en vigor de la Ley 2/2014 de 25 de marzo de Ordenación y Uso del Suelo en las Illes Balears introduce el procedimiento de comunicación previa para la ejecución de obras de técnica sencilla y escasa entidad constructiva así como, por exclusión, para todas aquellas que no estén expresamente sujetas a licencia. Por ello se propone la modificación de la ordenanza reguladora del procedimiento de declaración responsable para la ejecución de obras menores simples en el Término Municipal de Santa Eulària que pasará a



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

denominarse ordenanza reguladora del procedimiento de comunicación previa para la ejecución de determinadas obras en aplicación de la nueva Ley del Suelo.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento de declaración responsable para la ejecución de obras menores simples en el Término Municipal de Santa Eulària des Riu, que pasa a denominarse ordenanza reguladora del procedimiento de comunicación previa para la ejecución de determinadas obras con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DE DETERMINADAS OBRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA EULÀRIA DES RIU

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen de intervención urbanística a través del procedimiento de comunicación previa de determinadas obras que se realicen en el municipio de Santa Eulària des Riu.

2. El ámbito de aplicación material de la presente ordenanza alcanzará únicamente a las obras que se relacionan en el artículo 3 de la presente ordenanza y que se lleven a cabo en suelo urbano y suelo rústico común, quedando excluidas de su aplicación las obras que se realicen en suelo rústico protegido y en edificios declarados como bienes de interés cultural o catalogados.

3. En todo caso, no resultará de aplicación lo previsto en la presente ordenanza a los actos sujetos a licencia urbanística municipal de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo de les Illes Balears, de aplicación preferente.

En particular, no resultará de aplicación el procedimiento de comunicación previa a los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y subsuelo que se caractericen por:

- a) Necesitar de proyecto técnico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.
- b) Suponer una alteración estructural del edificio, incluidas las demoliciones, sean estas totales o parciales, salvo en los casos de ruina inminente.
- c) Supongan alteración del volumen, de las instalaciones y de los servicios de uso común o del número de viviendas y locales de un edificio.
- d) Suponer una modificación general de la fachada, entendiendo por tal un cambio de disposición de los huecos de puertas y ventanas.
- e) Suponer la implantación de servicios por fachada o la reposición de los mismos
- f) Habilitación y rehabilitación interior en edificios
- g) Sustitución de cubiertas y tejados
- h) Colocación de rótulos, carteles y similares visibles desde la vía pública.
- i) Obras de reforma que exijan documentación técnica para garantizar la correcta ejecución y la seguridad de las mismas.
- j) Afecten a restos arqueológicos, en los términos definidos por la legislación de patrimonio de las Illes Balears en tanto no se haya obtenido la correspondiente autorización. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de comunicación si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

- k) Estar vinculadas al desarrollo de una actividad sujeta a cualquiera de las modalidades de autorización ambiental en tanto se haya obtenido dicha autorización.
- l) Afectar a alineaciones definidas por el planeamiento urbanístico si no contase con el correspondiente acta de replanteo de alineaciones.
- m) Supongan ocupación de dominio público estatal, autonómico o local, o bien de las zonas de servidumbre y protección de aquél, sin contar con la correspondiente autorización demanial para su ejecución. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la comunicación previa si no concurriese ninguna circunstancia excluyente.
- n) La tala de masas arbóreas o vegetación arbustiva que, por sus características, pueda afectar al paisaje.
- o) Cierre de solares y terrenos.
- p) Apertura de caminos y accesos a parcelas.
- q) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, sean provisionales o permanentes.
- r) La primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y, cuando resulte admisible, de las casas prefabricadas.
- s) Las obras y los usos de carácter provisional a que se refiere el art. 67 de la LOUS.
- t) Las instalaciones de placas solares fotovoltaicas sobre la cubierta de edificios y la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, con gas natural o GLP que se realicen en edificios declarados como bienes de interés cultural o catalogados, afecten a cimientos o estructura del edificio o las que necesiten evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa ambiental de aplicación.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La formulación de la presente ordenanza reguladora del procedimiento de comunicación previa para la ejecución de determinadas obras tiene por finalidad agilizar y simplificar los procedimientos para la realización de determinadas obras en atención a su técnica sencilla y escasa entidad constructiva, facilitando de este modo el ejercicio de la actividad por los ciudadanos, de conformidad con los principios de menor intervención y simplificación administrativa.

ARTÍCULO 3. CONCEPTO DE OBRA MENOR SIMPLE

1. A los efectos establecidos en la presente ordenanza, los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y subsuelo que se sujetan al régimen de comunicación previa, por concurrir en ellos alguna de las condiciones o requisitos que se relacionan a continuación, tendrán la consideración de obras menores simples:

- a) No impliquen modificación o cambio de uso de la construcción o edificación.
- b) No se realicen en edificaciones fuera de ordenación
- c) No se realicen en ámbitos ubicados dentro de zonas de protección de Dominio Público y sus servidumbres, protección ambiental Red Natura 2000 (zonas LIC y ZEPA), conjuntos históricos, bienes de interés cultural, entornos de protección y elementos catalogados o protegidos patrimonialmente.
- d) No sean objeto de paralización de obra dictada como medida cautelar en materia de disciplina urbanística, ni de expediente de infracción urbanística en curso.
- e) Obras en el interior de las viviendas que no modifiquen sustancialmente su distribución, no afecten a su estructura y que no impliquen la apertura de huecos en fachadas.
- f) obras en el interior de locales que no modifiquen su distribución, sus estructuras ni fachadas y que no impliquen la apertura de nuevos huecos.
- g) obras en interior de vestíbulos y escaleras comunitarias que no modifiquen distribución, estructura ni fachadas y que no impliquen la apertura de nuevos huecos.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

- h) reparación, y no sustitución, de elementos de cubiertas o azoteas.
- i) obras de conexión a las redes de abastecimiento y/o saneamiento que no afecten al dominio público.
- j) formación de zócalos en edificios hasta 1,20 metros de altura en fachada en planta baja con materiales adecuados (rebozado, piedra natural o artificial).
- k) actuaciones de limpieza y arreglo de jardines y solares que no impliquen tala de arbolado ni movimiento de tierras mayor a 10 cm de espesor.
- l) Pintura de fachadas. En caso de que se requiera la instalación de andamiajes, grúas o similares deberá aportarse, una vez realizada su instalación y antes del inicio de las obras, el correspondiente certificado.

Cuando consistan en sustitución de pavimentos, su superposición no superará dos gruesos de pavimento ni aumento de la sobrecarga de cálculo.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA

1. Régimen jurídico general

1.1. En todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación la normativa contenida en las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu aprobadas definitivamente el 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB número 20 EXT de 8 de febrero de 2012.

1. 2. La gestión de los residuos de la construcción se ajustará a lo establecido en la O.M. de residuos de la construcción y la demolición aprobada el 4 de febrero de 2010 (BOIB número 118 de 12 de agosto de 2010), modificada parcialmente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de julio de 2011 (BOIB núm. 128 de 27.08.2011).

1. 3. El régimen de comunicación previa no exime de la obligatoriedad de obtener otras autorizaciones o cumplimentar otras formas de intervención que sean preceptivas de conformidad con otras ordenanzas o normativa sectorial en su caso aplicable.

1.4. La comunicación previa no faculta en ningún caso a realizar actuaciones en contra de lo establecido en la legislación urbanística y planeamiento vigente, ni podrá sustituir a la licencia urbanística cuando ésta sea preceptiva de conformidad con la normativa de vigente aplicación en cada momento.

1.5. La comunicación previa no implicará la autorización para ocupación de la vía pública ni demás autorizaciones administrativas.

1.6. El régimen de comunicación previa regulado en la presente ordenanza se entenderá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2. Procedimiento de comunicación previa

2.1. El interesado, antes del inicio de las obras contempladas en el artículo 3 de la presente ordenanza, deberá presentar una Comunicación Previa ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

2.2. La comunicación previa es el documento mediante el cual las personas interesadas ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos y demás requisitos establecidos para el ejercicio de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y subsuelo sujetos al régimen de comunicación previa, permitiendo el inicio de la actividad de que se trate sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que corresponde al Ayuntamiento.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

2.3. La comunicación previa se presentará con arreglo al modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento y deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente con copia del DNI (u otro documento identificativo) del interesado o de ambos, en su caso. Tratándose de personas jurídicas deberán acompañar copia de la escritura de constitución de la sociedad e identificación del CIF así como del domicilio social.
- Indicación de un domicilio a efectos de notificaciones, teléfono (fijo y móvil) de contacto y dirección de e-mail.
- Descripción de las obras a realizar con croquis acotado de las mismas, firmado por el constructor o técnico designado, que, en caso de pintura de fachadas podrá sustituirse por dos fotografías de la misma.
- Presupuesto detallado con medición y valoración detallada de las partidas
- Fotografías
- Identificación del constructor o profesional competente encargado de la ejecución de los trabajos
- Referencia catastral o copia del último recibo del IBI. En caso de actuaciones en suelo rústico, identificación del polígono y parcela y plano de emplazamiento.
- Comprobante de la autoliquidación de las tasas e impuestos municipales que resulten de aplicación.
- Justificante del depósito de fianza por importe del 5% del presupuesto de la obra, o la que resulte de aplicación, de conformidad con lo establecido en la O.M. de residuos de la construcción y la demolición.
- Plazo estimado para la ejecución de la obra sin que, en ningún caso, pueda ser superior a 2 años.
- Autorizaciones de carácter sectorial que legalmente sean exigibles

2.4. Cuando se trate de actos que, estando sujetos al régimen de comunicación previa, afecten a la estructura, diseño exterior, condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones, deberá presentarse escrito de asume de dirección de obra firmado por técnico competente.

2.5. Presentada la comunicación previa en el Registro General del Ayuntamiento, la persona interesada podrá iniciar las obras al día siguiente de la presentación.

En caso de que la documentación presentada con la comunicación previa se halle incompleta, se requerirá al interesado la subsanación y mejora de la misma, no produciendo la comunicación sus efectos en tanto se proceda a la aportación de la documentación completa o, en su caso, su subsanación.

Únicamente se tendrá por efectuada la comunicación previa cuando la documentación se halle completa.

Una vez presentada la comunicación previa así como la documentación adjunta, el departamento responsable procederá a analizarla y en caso de que detecte que la actuación pretendida está sujeta al régimen de licencia o autorización se ordenará la inmediata suspensión de las obras o actuaciones.

ARTÍCULO 5. EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN PREVIA

1. A partir del momento en que la comunicación previa surte sus efectos, el promotor estará habilitado para iniciar las obras.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

2. El promotor deberá cumplir con la ejecución material de las obras en el plazo expresamente recogido en la comunicación previa, no entendiéndose amparadas por la comunicación las que se realicen fuera de dicho plazo. En todo caso, el plazo máximo de ejecución de las obras no podrá ser superior a 2 años. Transcurrido el citado plazo máximo, se entenderá automáticamente caducada la comunicación previa.
3. Cualquier variación en las obras a ejecutar deberá ser objeto de nueva comunicación previa.
4. El interesado deberá disponer en la obra la comunicación previa con el sello del Registro General de Entrada del Ayuntamiento.
5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato o documento que se acompañe a la comunicación previa determinará la imposibilidad de continuar con las obras desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 6. ADECUACION DE LAS OBRAS A LA COMUNICACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN.

En cualquier momento a partir de la fecha de presentación de la comunicación previa junto con la documentación completa, los servicios técnicos municipales podrán realizar visita de obra para verificar su adecuación al contenido de la comunicación previa. Al acto de inspección deberá comparecer, a requerimiento del Ayuntamiento, el promotor y, en su caso, el constructor o técnico responsable.

A los efectos de la inspección, cualquier técnico municipal competente, celador o agente de la Policía Local tendrá acceso a las obras con el fin de comprobar que las mismas se ajustan a la comunicación previa presentada.

ARTÍCULO 7. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

1. Las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la presente ordenanza tendrán la consideración de infracción urbanística y, en especial, las siguientes:

- a) La realización de obras sin la presentación de la comunicación previa con la documentación completa.
- b) La comunicación previa de obras que no cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza para su sujeción a este régimen.
- c) No tener a disposición de los servicios municipales original o copia de la comunicación previa.
- d) La modificación de la obra objeto de comunicación previa sin la presentación de nueva comunicación previa, siempre que tal modificación no suponga alteración de su condición de obra sujeta a este régimen.
- e) La modificación de la obra objeto de comunicación previa que suponga la pérdida de su condición como tal.

2. La inobservancia o incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza implicará, cuando proceda, la adopción por el Ayuntamiento de las medidas de protección de la legalidad urbanística y procedimiento sancionador previstas en la Ley 2/2014 de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo de les Illes Balears.

3. La comisión de cualquiera de las infracciones descritas en el apartado 1 del presente artículo, tendrá la consideración de circunstancia agravante a los efectos de la imposición del régimen sancionador que corresponda en aplicación de lo establecido en Ley 2/2014 de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo de les Illes Balears



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de les Illes Balears y transcurrido el plazo establecido en el artículo 113 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de les Illes Balears.”

Segundo.- Someter dicha modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

4. Ver propuesta de la Concejalía de Bienestar Social relativa al mantenimiento de la cooperación internacional y acordar lo que proceda.

Toma la palabra la concejala delegada del Área de Servicios Personales, D^a Ana M^a Costa, que explica que se trata de una propuesta para dar soporte a una resolución del Fons Pitiús de Cooperació, a raíz de la ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local, que modifica la ley de bases de régimen local:

“Proposta de la Regidoria de Benestar Social de l’Ajuntament de Santa Eulària des Riu sobre el manteniment de la Cooperació Internacional

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El Govern de l’Estat va aprovar, amb data 27 de desembre de 2013, la llei 27/2013 de racionalització i sostenibilitat de l’Administració Local (BOE número 312 de 30 de desembre de 2013). La voluntat de l’esmentada llei no és altra que aconseguir eliminar duplicitats i solapaments de competències per tal d’assolir una major eficiència dels recursos i dels serveis. L’aplicació d’aquesta llei suposa posar en ordre l’organització i les funcions de cadascuna de les administracions públiques.

Amb data 29 de novembre de 1999 es va constituir l’Associació “Fons Pitiús de Cooperació” a l’àmbit territorial d’Eivissa i Formentera, com una associació no lucrativa amb l’objectiu de coordinar els esforços de totes les institucions per obrir camins de sensibilització i a l’hora d’assumir millor els projectes concrets d’ajuda al tercer món en col·laboració amb les ONG que treballen per aquests objectius. En la mateixa data, es van aprovar els Estatuts del Fons Pitiús de Cooperació i la composició d’una Junta Executiva Gestora integrada, entre altres, per representants del Consell Insular d’Eivissa i Formentera.

El Ple de l’Ajuntament de Santa Eulària des Riu va aprovar per unanimitat, en data 28 de setembre de 2007, ratificar l’acta de Constitució de l’Associació “Fons Pitiús de Cooperació” i el seu Estatut, així com la seva adhesió formal a l’Associació.

Passats gairebé 15 anys des de la seva constitució i després d’haver desenvolupament una intensa tasca de desenvolupament i recolzament a projectes en diferents indrets, tan el Fons Pitiús com les institucions que en formen part, com és el cas de l’Ajuntament de Santa Eulària des Riu, mantenen els seus objectius i la seva voluntat pel que fa a cooperació internacional i al desenvolupament de projectes d’ajuda que, actualment, es fan més necessaris que mai.

En aquest sentit, el Consistori vol manifestar el seu suport a les actuacions del Fons Pitiús de Cooperació i, concretament, a la resolució de l’Assemblea de data 26 de març de 2014.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

Per tot això, l'equip de Govern de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu presenta al Ple la següent
PROPOSTA D'ACORD:

1.- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda mantenir el seu compromís amb la cooperació internacional, sempre dins de la legalitat vigent, i continuar treballant per reduir les desigualtats existents entre les persones per raó del lloc on viuen, donant resposta com administració als objectius que sempre ha tingut la ciutadania.

2.- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a desenvolupar, mitjançant el referit Fons Pitiús, una organització tècnica i competencial que, sense deixar de banda l'objectiu de millora en eficiència i sostenibilitat, recordi que el centre de tota reforma han de ser el benestar de les persones.

3.- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a vetllar per tal que el desenvolupament de la Llei 27/2013 no suposi una supressió de determinats serveis socials bàsics per a les poblacions més vulnerables del municipi. "

Toma la palabra D. José Luis Pardo Sánchez, concejal del grupo PSOE-PACTE, que indica que votarán a favor, como en la comisión informativa, pero manifiesta que se trata de una propuesta de buenas intenciones por los recortes que se están sufriendo en muchos servicios debido a los recortes y reformas del PP.

Interviene a continuación el concejal de EXC, D. Mariano Torres Torres que manifiesta que hay una contradicción entre los puntos de la propuesta de acuerdo y la exposición de motivos. Indica que se hace una lectura muy positiva pero que los puntos de acuerdo son consecuencia de una ley que recorta las competencias a la administración local, recentralizándolas hacia el Estado y por tanto minorando la capacidad de acción de las Entidades Locales. No está de acuerdo en que esta ley sirva para evitar duplicidades y entiende la preocupación del Fons Pitiús por la aplicación de la misma. Señala que a pesar de estar de acuerdo con los objetivos de la propuesta no se puede obviar que la alarma salta a raíz de la aprobación de la Ley. Reitera que se hace una lectura muy benévola, posiblemente de manera intencionada cuando dicha ley implica un atentado directo a la autonomía local.

D^a Ana M^a Costa contesta que no existe ninguna intención de reducir la aportación al Plan de Prestaciones Básicas. En cuanto al Fons Pitiús señala que posiblemente se tendrá que cambiar la fórmula de cooperación por subvención.

Toma a continuación la palabra el concejal delegado de Economía y Hacienda, D. Pedro Marí para realizar una aclaración de lo que dice la ley, que es distinto de lo que dicen los diarios que dice la ley. Indica que la ley establece que hay unas competencias propias según la Ley de Bases de Régimen Local y que los ayuntamientos que quieran ejercer competencias impropias deberán reunir unos requisitos determinados, en particular estar saneados económicamente. No se pueden destinar fondos de las entidades locales para prestar servicios que deben prestar otras administraciones. La Ley es de racionalización porque no se ha actuado racionalmente en muchas administraciones, procede a la lectura del artículo 1.2 de la ley "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias". Señala que lo que hace es poner orden allí donde no había y considera que es una ley necesaria a pesar de que no comparta algunas cosas.

D. Mariano Torres indica que tienen un concepto diferente de racionalización. La ley aplica y extiende el artículo 135 de la CE después de la reforma exprés que hubo para priorizar los pagos.

D. Pedro Marí indica que ya existía la prioridad de pago. Reitera que está de acuerdo con algunos conceptos municipales y cree que si no se hubieran producido los excesos en la administración local que se han producido en los últimos años, no hubiera sido necesaria una ley de racionalización. Considera que entre todos se debe reforzar el papel del Consell Insular y exigir que quien tiene las competencias asignadas las ejerza.

A continuación toma la palabra el Alcalde que indica que la ley aparece en un panorama de caos y despilfarro de las arcas públicas. Conforme a la misma quien tenga las cuentas en orden las podrá ejercer y las entidades que no lo tengan todo en orden, primero deberán poner orden y después podrán ejercerlas. En definitiva se trata de que todo aquello que se haga sin financiación se pueda realizar sin poner en peligro el ejercicio de competencias propias del ayuntamiento. Da respuesta a lo que se venía solicitando hace años, ya que las entidades locales son la administración más ágil, si tienen que prestar determinados servicios que no le son propios, previamente se les deberá dotar económicamente la prestación de dichos servicios. No se trata de un problema para el Ayuntamiento de Santa Eulària porque tiene recursos suficientes, pero otros ayuntamientos están en quiebra y no pueden ni deben seguir prestando competencias que no les son propias. Indica que refuerza mucho el papel de los interventores para dar cumplimiento a la ley.

Mariano Torres indica que los ayuntamientos que están en quiebra es porque han realizado una mala gestión y recuerda que los informes de intervención ya eran preceptivos antes. Manifiesta que lo tenía que decir porque no está de acuerdo con la exposición de motivos de la propuesta a pesar de que votará a favor.

Finalmente el Alcalde manifiesta que quiere dejar claro que no es un problema de éste ayuntamiento, la propuesta se presenta para reforzar el papel de los ayuntamientos y del Consell Insular en el Fons Pitiús.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la propuesta de la Concejalía de Bienestar Social relativa al mantenimiento de la cooperación internacional.

5. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía

Se dan por enterados.

6. Ruegos, Mociones y preguntas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

José Luis Pardo.

1. Indica que no se les entrega la documentación en tiempo y forma. Que se les convoca el viernes y que el mismo viernes se les tendría que pasar la documentación. También indica que no se les ha contestado a la solicitud que efectuaron sobre Tagomago.

El Alcalde contesta que puede venir a consultar la documentación cuando quiera y que si en alguna ocasión tienen que retrasar la convocatoria de pleno porque no han tenido la documentación o no tienen suficiente tiempo para examinarla, que se lo digan y lo retrasará.

2. Señala que las actas de Junta de Gobierno se han enviado dos días antes del pleno y que llevan varios años con el mismo problema.

El Alcalde indica que se dan por enterados.

Sonia Pardo.

1. Pregunta como está en Fiscalía el tema de Tagomago.

Mariano Juan contesta que no le consta que se les haya requerido nada.

2. Pregunta si el Ayuntamiento se personará si sigue adelante la denuncia.

El Alcalde contesta que sí.

Carmen Vidal.

1. Pregunta por las escuelas de verano y si se concederán ayudas para familias en situación de necesidad para las escuelas de verano.

Ana M^a Costa contesta que no tiene los datos exactos pero que menos en San Carlos porque no ha habido suficiente demanda, todo sigue como en años anteriores. Que éste año no se ha quedado nadie fuera, no se delimitan previamente las plazas y se contratan los monitores en función de la matrícula que haya.

En cuanto al tema de acción social, señala que siempre se prevén ayudas.

2. Pide si se podría hacer un badén alzado en el paso de peatones de la Ctra. San Miguel, a la altura de Santa Gertrudis para que se reduzca la velocidad.

María Ferrer contesta que se solicitó cuando se estaban realizando las obras de la carretera y contestaron que no se puede hacer en una carretera general y la solución que les dieron fue la colocación del semáforo.

Interviene a continuación Miguel Padial que indica que a lo mejor se podría poner un radar limitador de velocidad como en Jesús.

Jaume Ribas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. Solicita que se le conteste la pregunta que presentaron por escrito relativa al estado en el que se encuentra la declaración de BIC del río de Santa Eulària y su entorno después de que retiraran una moción presentada en abril de 2012 sobre la declaración de BIC de la Font des Ierns.

Ana M^a Costa contesta que el proyecto del río es un proyecto multidisciplinar, ambicioso, denso, complicado y lento. Un proyecto que se va realizando siempre con ayudas externas y que coordina Toni Sendic. Un proyecto del que se han hecho y se hacen actuaciones muy importantes para el río y su entorno como la recuperación de la casa y el molino, Can Planetes; la eliminación y soterramiento de las torres de alta tensión y un importante estudio medioambiental e histórico que es el marco de actuación para todas las acciones que llevan a cabo. También se ha realizado diverso material didáctico y el itinerario del río.

Señala que se ha ejecutado la primera fase de un programa piloto para la eliminación de cañas y la recuperación de la flora autóctona entre los dos puentes y que está proyectada una segunda fase por el curso bajo del río.

Indica que se han sacado las barcas de la desembocadura para poder realizar un proyecto solicitado al Consell de limpieza y drenaje y se está tramitando una concesión en la Demarcación de Costas para ordenar el amarre de las barcas. Que se han estudiado los sistemas hídricos hasta Santa Gertrudis y San Mateo.

Manifiesta que el río tiene muchas fuentes, no sólo la de ES Ierns y por eso consideran que la solicitud de bien de interés cultural tiene que ser contemplada para todo el conjunto. Que hace poco se aprobó por Junta de Gobierno solicitar ayuda al Plan LEader para la recuperación de "Es Trenc" y "sa sèquia des Canals des molins" de época islámica y que también se está trabajando con un proyecto de consolidación de rampas que unen el itinerario del río hacia el Puig de Missa. Señala que se sigue trabajando siguiendo el estudio indicado anteriormente. Indica que cuando consideren que el proyecto está de manera que se pueda aprobar presentarán la solicitud de BIC, pero consideran que todavía no es el momento.

Jaume Ribas solicita que se les vaya informando puntualmente de lo que se va haciendo.

2. En relación a la fiesta que se celebró en S'Estanyol, en prensa se publicó que no se habían mirado el plan contra incendios. Indica que ellos no son técnicos, pero que en el informe del técnico de Medio Ambiente se emitía informe desfavorable. No vieron que hubiera ninguno posterior y pregunta de nuevo si se presentó documentación relativa al plan contraincendios que subsanara las advertencias realizadas en dicho informe.

Mariano Juan contesta que sí y que hay un informe de fecha 23 de mayo.

Jaume Ribas pregunta si lo firma el mismo técnico.

Mariano Juan contesta que lo firma el ingeniero, que es el competente para informar éstas actividades y que previamente también les había requerido que subsanaran documentación.

Jaume Ribas indica que no entiende porque se contradicen los informes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Interviene a continuación el Alcalde que indica que se reclamó a la promotora que aportara documentación y que la promotora la presentó. Señala que han tenido acceso al expediente pero que aquí no se puede hablar de cuestiones técnicas sin tener la documentación. Si tienen alguna duda que lo presenten por escrito. Reitera que era la primera fiesta que autorizaba el ayuntamiento y que si hay alguna queja que la presente, que no es objeto del pleno saber si había una determinada documentación o no, considera que no procede éste debate. Que pleno tras pleno se están tratando temas no previstos en el orden del día y solicita que si quieren que se traten en pleno hagan una moción o lo presenten por escrito con antelación para poder buscar la documentación pertinente para poderles contestar.

Jaume Ribas indica que lo solicitaron el 17 de junio y que no se les ha contestado y pide si pueden tener copia del informe.

Mariano Juan contesta que se contestará conforme al ROF. Que el plan contra incendios está en el ayuntamiento y que si quieren lo pueden consultar.

Pedro Marí.

A continuación pide la palabra el concejal delegado de Economía y Hacienda para realizar una aclaración sobre la deuda viva del ayuntamiento en el año 2013 en relación a la pregunta realizada por D. Miguel Radial en el último pleno de porque no correspondía con la información que constaba en Hacienda. Les dijeron que la diferencia que había de 14 millones era por "factoring recurs", solicitaron aclaración al Banco de España y entienden que se trata de un problema producido a la hora de pasar los datos, que pusieron 14.000.000 en vez de 14.000

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las 10 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Sr. Alcalde Presidente y por mí, la Secretaria, que la certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA